



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

DIRECCIÓN DE RENTAS Y PATENTES
YAER/MAPP/KCJ/MRR/GCM/vba

Clausura Local Máquinas de Juegos
Electrónicos sin Patente.
Santa Cruz, 05 de agosto de 2025

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades.
2. El D.L. N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.
3. El artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República de Chile.
4. Los artículos, 275, 277 y 278 del Código Penal.
5. Dictamen N°25.712 N19, de la Contraloría General de la República.
6. El Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego, Libro tercero, Título dos, Capítulo uno, en que establece los procedimientos para obtención y renovación de patente municipal para la explotación de Juegos de habilidad y destreza.
7. Notificación N°4402 del Departamento de Inspección y Cobranzas, con fecha 04 de julio de 2025
8. El fallo del Tribunal Electoral de fecha 26.11.2024 que validó el resultado de las elecciones municipales.
9. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06.12.2024.
10. El Decreto Alcaldicio N° 3084 de fecha 06.12.2024, que nombra Alcalde titular de la Comuna de Santa Cruz.
11. Decreto Exento N° 3083 de fecha 06.12.2024, que delega la Firma del Alcalde al Administrador Municipal en parte de sus atribuciones.
12. Decreto Exento N° 1766 de fecha 01.12.2022, que designa al Director del Departamento de Rentas y Patentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 21 en que se tiene *"El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"*
2. Que de acuerdo a las visitas realizadas por el Departamento de Inspección y Cobranzas, **Santa Cruz Inv. SpA**, Rut: **78.160.887-4**, mantiene en funcionamiento y abierto al público el local comercial con máquinas electrónicas ubicado en Rafael Casanova N°446, el que se encuentra sin patente comercial para desarrollar su actividad comercial, lo que constituye una infracción a la Ley de Rentas Municipales en su Art. 23.
3. Las citaciones al Juzgado de Policía Local, que dan cuenta de las visitas en que se sorprendió en funcionamiento el citado local comercial, de las que se mantiene registro en las dependencias del Departamento de Inspección y Cobranzas y que dan cuenta de la situación.
4. Notificación N°4402 del 04 de julio de 2025, del Departamento de Inspección y Cobranzas, la que acompaña el Notificación de fecha 03 de julio de 2025 en que se da cuenta al contribuyente **Santa Cruz Inv. SpA**, Rut: **78.160.887-4**, que da cuenta que el local debe ser cerrado de forma inmediata al no contar con Patente Comercial para seguir sus operaciones a causa de no cumplimiento de lo que establece la de la Superintendencia de Casinos de juegos, en su Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego, Libro tercero, Título dos, Capítulo uno, todo esto respaldado por el dictamen N°25.712 N19, de la Contraloría General de la República.
5. Siguiendo la misma línea argumentativa, Art. 58, de la Ley de Rentas Municipales, en su inciso segundo en que señala que *"Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes"*
6. Por lo anteriormente expuesto, y en definitiva, los hechos indicados justifican y ameritan la clausura del local ya indicado, esto en concordancia de los artículos 23 y 58 en su inciso 2 del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

DECRETO EXENTO N° 2226/

1. **CLAUSÚRESE** el local comercial destinado al funcionamiento como local comercial, desarrollado por **Santa Cruz Inv. SpA**, Rut: **78.160.887-4**, ubicado en **Rafael Casanova N°446**, de la comuna y Ciudad de Santa Cruz, el que no cuenta con autorización para el desarrollo de esta actividad, lo que constituye una transgresión clara y manifiesta al artículo 23 del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, en relación al inciso 2° del artículo 58 del mismo cuerpo legal.
2. El Departamento de Inspección y Cobranzas, por medio de sus Inspectores Municipales procederá a adosar sellos Municipales que indican la clausura del citado establecimiento, en caso de ruptura de sellos deberán responder criminalmente quienes intervengan en la violación de estos mismos.
3. Ofíciase a la Fuerza Pública si fuere necesario a fin de practicar lo ordenado en el presente Decreto.



MARIA ANGELINA PIÑA PEÑA
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE



KARINA CATALAN JORQUERA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
SANTA CRUZ

NOTIFICACION

Nº 0004402

SANTA CRUZ, 04 de 07 del 2025

Nombre: Santa Cruz Inmóviles SPA.

Domicilio: R. Coronado 446

Run.: 78.160.887-4 Rol (o Patente):

Deberá comparecer ante:

Para responder a su infracción: Entrega de
documentos

Plazo 5 Días, 11 de 07 del 2025 a las 10:00 hrs.

NOTA: En caso de no regularizar su situación, su deuda será cobrada Judicialmente.

Nombre: [Firma]

Run.: [Firma]



Inspector Municipal

ORIGINAL : Contribuyente

SEGUNDO : Dpto. Rentas

TERCERO : Talonario

Imp. Regner Ltda. - Fono 2411087 - Temo.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

YAER/KNCJ/GCM

NOTIFICACION

DE : GONZALO CORTES MOLINA
DIRECTOR DE RENTAS Y PATENTES.
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.

A : SR. SANTA CRUZ INVERSIONES SPA

Santa Cruz, 3 de julio de 2025

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente comunico a usted, que la actividad comercial que usted ejerce en el domicilio Rafael Casanova 446, no cuenta con patente municipal, y conforme al artículo N°58 de la Ley de Rentas Municipales, el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente.

Esto, considerando que según el Decreto Ley 3.063, sobre Rentas Municipales, en su artículo 23° *"el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley"*, por ello, todo local debe operar con patente comercial y así ajustarse a lo establecido en la citada ley.

Adicionalmente a ello, el Dictamen N° 92.308 de la Contraloría General de la República, emitido el año 2016, establece que las municipalidades deben verificar que las máquinas de juego a que se refieren las solicitudes que se les presenten, no sean de azar, para lo cual se deberá acompañar de un informe de la SuperIntendencia de Casinos de Juegos que señale dicha circunstancia.

Posteriormente, el Dictamen N°25.712 de la Contraloría General de la República, emitido el año 2019, indica que la renovación de patentes que ampara la explotación de máquinas electrónicas de juegos resulta procedente solo en la medida que se de el cumplimiento a la totalidad de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, la Superintendencia de Casinos de Juegos (SCJ) emitió la circular N°83 en el año 2017, la que establece los requisitos para la obtención o renovación de patente municipal de explotación de juegos de destreza. Posteriormente, esta circular fue derogada con el fin de sistematizar las instrucciones e interpretaciones dictadas por la SCJ y para ello, emite la resolución exenta N°3/2024, la que aprueba nuevo compendio de normas de la SuperIntendencia de Casinos de Juegos, lo cual se encuentra en el libro Tercero: Otras Materias, en su Título II Capítulo I: Calificación de máquinas de juegos.

La calificación de juegos de destreza es un requisito indispensable para ejercer la actividad que usted desarrolla actualmente, la cual es otorgada por la SCJ, razón por la que comunico a usted que a la fecha no cuenta con dicha calificación emitida por parte de la Superintendencia, es por esto que no es posible que pueda ejercer la actividad económica.

Por lo indicado anteriormente, solicito a usted hacer el cese de la actividad comercial ejercida no autorizada de forma inmediata debido a que no cuenta con patente comercial de lo contrario se procederá a la clausura conforme a la Ley de Rentas Municipales.

Saluda atentamente a usted.



GONZALO ALEJANDRO CORTES MOLINA
DIRECTOR DE RENTAS Y PATENTES

